

Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 063/2018 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Villazón, 28 de agosto de 2018

VISTOS:

Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, remite al Pleno del Concejo Municipal de Villazón la Solicitud CITE: N° Gamvlz/Planf 71/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, referente a Solicitud de Aprobación Modificación al POA y Modificación Presupuestaria Intrainstitucional **"IMPLEMENTACIÓN POZO COMUNIDAD LAMPAYA, IMPLEMENTACIÓN POZO COMUNIDAD SALITRE, ALIMENTACIÓN ESCOLAR AREA URBANA, ALIMENTACIÓN ESCOLAR AREA DISPERSA, TRANSPORTE ESCOLAR AREA CONCENTRADA Y DISPERSA, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL"**, acompañando la documentación necesaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 283 dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal mismo que goza de una potestad **DELIBERATIVA, FISCALIZADORA Y LEGISLATIVA**, dentro del ámbito de sus competencias, disposición que esta ratificada por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" de 19 de julio de 2012 años en su artículo 34, y la ley N° 482 de 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su artículo 4 inciso a).

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 20 dispone que toda persona tiene derecho de acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado.....(sic). La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social, como bien se tiene señalado en el parágrafo III de la norma precedentemente descrita: "el acceso al agua y alcantarillado constituye derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley".

Que, el artículo 298 de la Constitución Política del Estado en su parágrafo II, numeral 30 prevé como competencia exclusiva del nivel central del Estado, las políticas de Servicios Básicos. De la misma forma, el artículo 299, parágrafo II, numeral 9 señala que es competencia concurrente entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas, los Proyectos de Agua Potable y Tratamiento de residuos sólidos. Así mismo, el artículo 373, en su parágrafo I, señala: "El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad".

Que, el parágrafo I del artículo 374 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos". Asimismo, el parágrafo II del artículo referido, señala que: "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua".

RECIBIDO
VILLAZÓN
HORAS: 11:30
Fecha: 28/08/18

Concejo Municipal

todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos". Asimismo, el parágrafo II del artículo referido, señala que: "El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbre de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, en el artículo 83, parágrafo III, numeral 1 inciso a) establece las competencias del nivel central del Estado elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con todos los niveles autonómicos, en el marco de la políticas de servicios básicos y en el numeral 3, inciso b) de los Gobiernos Municipales Autónomos, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos.

Que, los Convenios Intergubernativos suscritos entre la Gobernación de Potosí y GAMV para el financiamiento y la ejecución de los proyectos SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO LAMPAYA Y SALITRE fueron firmados según la Ley N° 492, artículo 5 parágrafo III.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 77, I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla, II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 82, I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Que, la Constitución Política del Estado, artículo 299, II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. Numeral 2, gestión del sistema de salud y educación.

Que, la Ley N° 031 de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, artículo 84. (EDUCACIÓN. Parágrafo I, La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo esta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas.

Que, la Ley N° 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez, artículo 5, numeral 10, Garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones. Numeral 11. Formular e implementar desde

los niveles del gobierno del Estado Plurinacional, programas sociales específicos que beneficien a estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan y permanezcan en el sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material, escolar, residencias estudiantiles y becas de incentivo al estudio de carácter social y de excelencia.

Que, la Ley N° 070 de 2010 Ley de Educación Avelino Siñani en su artículo 80. (Nivel Autónomo), numeral 2, inciso 2 inciso A) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de núcleo, en su jurisdicción .

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero del año 2014, en su artículo 26 numeral 13, presentar el programa de operaciones anual en el presupuesto del órgano ejecutivo municipal y sus reformulados.

Que, la Ley de Administración Presupuestaria (Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999), regula los procedimientos, requisitos y formalidades de carácter general para la administración del presupuesto general del cada gestión, artículo 4 que indica: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites, deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 3607, de fecha 16 de junio de 2018, Reglamento a las Modificaciones Presupuestarias, en aplicación de sus artículos 4, 7, 8, 16 y concordante con la Ley N° 2042 "Ley de Administración Presupuestaria" de fecha 21 de diciembre de 1999, y que no contraviene ninguna norma legal vigente.

Que, al existir la necesidad de realizar la Modificación Presupuestaria del POA y Modificación Presupuestaria intrainstitucional "IMPLEMENTACIÓN POZO COMUNIDAD LAMPAYA, IMPLEMENTACIÓN POZO COMUNIDAD DE SALITRE, ALIMENTACIÓN ESCOLAR AREA URBANA, ALIMENTACIÓN ESCOLAR AREA DISPERSA, TRANSPORTE ESCOLAR AREA CONCENTRADA Y DISPERSA, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL", hecho ratificado y respaldado por informe técnico administrativo y financiero Gamvlz/Planf 54 - 2018, informes técnicos de las unidades solicitantes por un importe de 635.639,16 (Seiscientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 16/100 Bolivianos), se efectúa sin contravenir ninguna norma legal tal cual también lo ratifica el INFORME LEGAL UAL G.M.V. 166/2018 de 14 de agosto de 2018.

PORTANTO:

El Concejo Municipal de Villazón, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 1178, Ley N° 482 y el D.S. 3607 y anexo previa deliberación y determinación a favor de la mayoría de los concejales.

DICTA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Modificación del POA y Modificación Presupuestaria intrainstitucional "IMPLEMENTACIÓN POZO COMUNIDAD LAMPAYA, IMPLEMENTACIÓN POZO COMUNIDAD DE SALITRE, ALIMENTACIÓN ESCOLAR AREA URBANA, ALIMENTACIÓN ESCOLAR AREA DISPERSA, TRANSPORTE ESCOLAR AREA CONCENTRADA Y DISPERSA, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL", hecho ratificado y respaldado por informe técnico administrativo y financiero Gamvlz/Planf 54 - 2018, informes técnicos de las unidades solicitantes por un importe de 635.639,16 (Seiscientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con 16/100 Bolivianos), se efectúa sin contravenir ninguna norma legal tal cual también lo ratifica el INFORME LEGAL UAL G.M.V. 166/2018 de 14 de agosto de 2018.

Concejo Municipal

LAMPAYA, IMPLEMENTACIÓN POZO COMUNIDAD SALITRE, ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR ÁREA URBANA, ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR AREA DISPERSA, TRANSPORTE ESCOLAR ÁREA CONCENTRADA Y DISPERSA, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, MUNICIPAL, por un importe de 635.639,16 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 16/100 BOLIVIANOS)", ya que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y cumple con los requisitos que la norma establece para el efecto, por lo que dicha modificación presupuestaria debe contar con la Resolución Municipal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón a los 28 días del mes de agosto de 2018 años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ante nosotros:

Fdo.


Cja. VICI MAMANI FERNANDEZ
PRESIDENTA DEL C.M.V.




Cja. GENARO MAIZARES PEREIRA
SECRETARIO DEL C.M.V.

